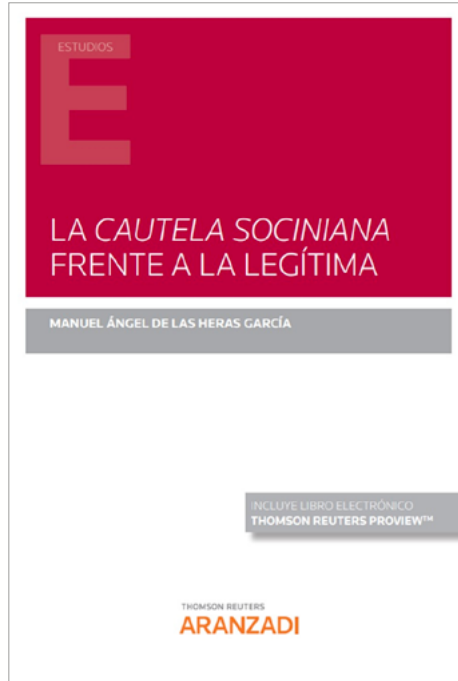


DE LAS HERAS GARCÍA, M. A.: *La cautela sociniana frente a la legítima*, Thomson Reuters - Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 272 pp.



Resulta innegable que el extenso campo que abarca el ordenamiento sucesorio y, en particular, la regulación contenida en el Código civil demanda, al igual que en otras parcelas, determinados reajustes acordes con las notas definitorias de la actual realidad social. Una de las mayores concepciones jurídicas en alza relativas a la persona no es otra que su autonomía (ya se quiera calificar de privada, individual o, incluso, personal tal como aparece referida en repetidas ocasiones, entre otra normativa, en la Ley 8/2021, 2 junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica) concurriendo la paradoja de no hallar fácil justificación algunas de las tradicionales restricciones legales impuestas al *ius disponendi* del causante -en concreto, a su autonomía testamentaria corolario, al fin y al cabo, de su autonomía individual- entre las que sobresale, por supuesto, el sistema legitimario o de legítimas en vigor que -con base en vetustas raíces, diversa argumentación y modulado en mayor o menor medida- todavía pervive positivado en el Código civil pese al transcurso de ciento treinta y cuatro años desde su promulgación. Frente a tal panorama una de las eventuales soluciones para procurar auspiciar una superior libertad y autonomía del testador a la hora de disponer de los bienes hereditarios no la constituye sino la cautela Socini o sociniana.

Sobre el autor de la presente monografía valga acentuar que es profesor contratado doctor del Departamento de Derecho civil de la Universidad de Alicante contando, hasta la fecha, con cuatro quinquenios docentes y dos sexenios de investigación (siendo también parte integrante de los Grupos de Investigación en materia de Responsabilidad Civil y Discapacidad y Familia) debiéndose resaltar, además, su anterior faceta práctica al haber desempeñado durante diversos años las funciones propias de la Abogacía y luego de la Judicatura. Su aportación comienza con una sucinta introducción en la cual viene a dilucidar, entre otras, la expresión «persona en situación de discapacidad» a la luz de la nueva normativa desvelando a continuación las principales directrices adoptadas en cada uno de los tres capítulos que comprende esta contribución sustentada, sobre todo, en sólidos argumentos provenientes de la doctrina francesa, italiana y, desde luego, española.

Aborda el autor en el primer capítulo algunas nociones básicas sobre la sucesión *mortis causa* en aras a evidenciar que entre los rasgos característicos del Derecho de sucesiones, al igual que sucede con cualquier otro sector del ordenamiento, no se encuentra el de su constancia o inmutabilidad atendiendo también al dato objetivo -como antes indicaba- de que el Código civil fue confeccionado a finales del siglo XIX y que la moderna realidad social apenas admitiría algún cotejo con la de entonces no sorprendiendo, por tanto, que distintas necesidades sociales de hoy atinentes, en especial, a la sucesión testada no hallen la correspondencia debida con las soluciones prevenidas por el citado Código ni siquiera -a criterio del mismo autor- con la plausible Propuesta de Código civil elaborada en 2018 por la Asociación de Profesores de Derecho civil. Bajo tal perspectiva se analizan el fenómeno sucesorio y la ley que le resulta de aplicación conforme con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, 4 julio, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo; también son examinadas las cuatro fases en las cuales se estructura cualquier sucesión *mortis causa*, los postulados básicos en los que aparece fundada y su fundamento mismo verificando, al hilo de ello, una singular crítica a la justificación y heterogénea subsistencia en nuestro país del tributo destinado a las sucesiones y donaciones contemplado aún en la Ley 29/1987, 18 diciembre, que se viene aplicando de manera bien distinta dependiendo de la específica comunidad autónoma en que nos encontremos. Tras distinguir las clases de sucesión *mortis causa* acentúa el autor el reconocimiento de la sucesión voluntaria contractual en las diferentes Compilaciones forales y en la mentada Propuesta de Código civil, al contrario de cuanto acontece en el Derecho común, brindando ciertas notas acerca de la sucesión legal y la extraordinaria o especial (esto es, regulada fuera del Código civil) al objeto de centrar su estudio en la sucesión testamentaria (con

una breve alusión, incluso, a la llamada «sucesión testamentaria digital») y sus restricciones de entre las cuales sobresale (al margen de las prohibiciones legales, la reserva troncal, el derecho de retorno y la reserva viudal) el sistema de legítimas o legitimario susceptible de contradecir aquél célebre aforismo referido a que la voluntad del testador constituye ley de la sucesión (o, en otros términos, *dicat testator et erit lex voluntas eius*).

Sobre la inflexibilidad de la legítima, contemplada en el Código civil como primordial limitación o freno a la libertad de disposición del causante, versa el capítulo segundo donde se estudian, entre otros extremos, su propio concepto, los beneficiados por ella, su *quantum*, la que parece ser la sempiterna cuestión referida a cuál sea su auténtica naturaleza jurídica y, desde luego, la sólida protección que le dispensan otras instituciones como la preterición o la desheredación concluyendo el autor que, a tenor de la configuración legal y el tratamiento jurisprudencial dispensado a esta última, tal vez pudiera mantenerse la existencia de un principio no positivado que respondería a la fórmula: *in dubio pro desheredado*. Después de estudiar la doble vertiente, cuantitativa y cualitativa, de la denominada intangibilidad de la legítima el autor analiza, con relación a la primera, las acciones de protección y la salvaguarda patrimonial que el art. 822 del Código civil (sobre donación o legado del derecho de habitación en conjunción con la legítima) concede a las personas con discapacidad vislumbrando, en cuanto a la segunda vertiente señalada, la regla del pago de la legítima *in natura*, sus excepciones y la interdicción general establecida al testador por el art. 813, párrafo segundo, del Código Civil a fin de que se abstenga voluntariamente de gravar la legítima. Es en este propio capítulo segundo donde también contrapone el autor las dos principales tendencias doctrinales que, respectivamente, se decantan por incrementar el *ius disponendi* del testador en el ámbito del Derecho común reduciendo el importe de las legítimas o, incluso, suprimiéndolas destacando los factores caracterizadores de la realidad social contemporánea y ofreciendo, *de lege ferenda*, su particular concepción con mención a los cuerpos legales más modernos (entre otros, la Ley Orgánica 3/2021, 24 marzo, de regulación de la eutanasia).

Finaliza esta obra con un tercer capítulo dedicado a la cautela Socini inclinándose el autor por iniciarlo ofreciendo la noción misma de cautela, en general, y el ulterior apareamiento de las llamadas, en palabras de VALLET DE GOYTISOLO, «cautelas testamentarias de opción compensatoria de la legítima» que constituyen la categoría donde, en la inmensa generalidad de ocasiones, se viene incluyendo aquella de manera que esta específica especie o clase señalada por VALLET se ha emparejado ahora con el género de cautelas al que se adscribe y del cual procede. Después de examinar las dos primordiales significaciones de la cautela sociniana, la extensa y la reducida, advierte el autor que hoy predomina su concepción amplia en la mayoría de la doctrina científica, en los pronunciamientos jurisprudenciales

más recientes emitidos al efecto e, incluso, en cierta legislación foral, abordando seguidamente la concreta génesis de la cautela Socini, sus antecedentes y la posterior proyección que ha tenido en los sistemas francés (art. 917 del *Code civil*), italiano (art. 810.1 del *Codice civile* de 1865 y art. 550 del vigente) y español (art. 820.3º del Código civil), así como los tipos o variantes que podría llegar a revestir (es decir, cautela expresa, cautela tácita y cautela legal) tratando el autor de determinar el alcance de cada una diferenciando, en particular, la variante expresa de la opción legal recogida en el art. 820.3º del Código civil. Una vez reconocida y confirmada la validez de la cautela Socini son examinados sus presupuestos (que aparecen ordenados en personales, reales y formales), su persistente utilización en el marco del Derecho sucesorio y el régimen propio que le ha sido establecido en la esfera de algunos derechos especiales o forales (en concreto, en el balear, catalán y aragonés) recogiendo finalmente el autor un breve compendio de las conclusiones alcanzadas más relevantes entre las cuales merece acentuar su recomendación final referida al empleo de la cautela Socini en aras a sortear la abusiva y acorazada intangibilidad de la legítima en su aspecto cualitativo.

En definitiva, nos encontramos ante un análisis que aborda una materia de considerable relevancia en el ámbito sucesorio y que ha sido objeto de numerosas modificaciones normativas constituyendo, sin lugar a duda, un estudio monográfico de referencia que no viene sino a arrojar luz dentro del actual debate relativo a la conveniencia o no de mantener el longevo sistema legitimario y, sobre todo, de la cautela examinada recomendando, precisamente por ello, su lectura que resultará de incuestionable interés tanto para los estudiosos como para los prácticos dedicados a esta parcela del Derecho privado.

José Ramón de Verda y Beamonte  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad de Valencia